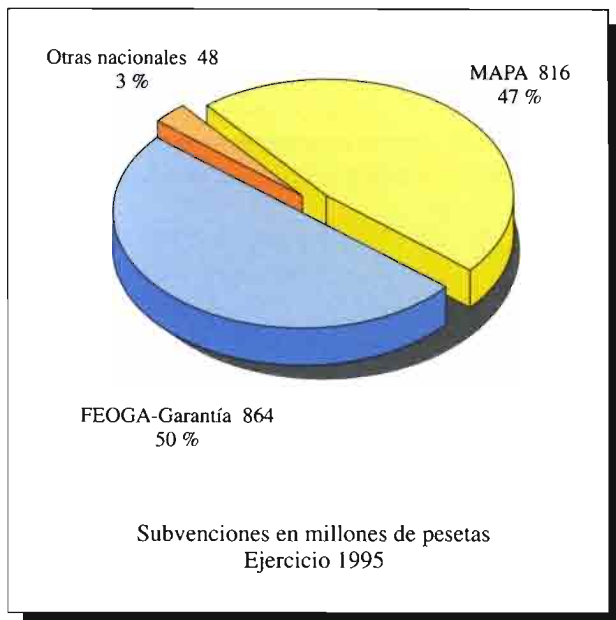


Gráfico n.º 6

AYUDAS CONCEDIDAS A LA INDUSTRIA AZUCARERA DURANTE 1995
R(CEE) 3814/92



Fuente: Elaboración propia. DGLAA.

Cuadro n.º 4

AYUDAS A LA INDUSTRIA AZUCARERA EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS
(Millones de pesetas)

	Ejercicio 1994	Ejercicio 1995	Total
Inversión	4.435	5.782	10.217
Subvención MAPA	410	816	1.226
Otras subvenciones nacionales	264	48	312
Subvención FEOGA-Garantía	674	864	1.538
Total subvenciones	1.348	1.728	3.076

VIII.5. APROBACIÓN DE NORMATIVA SECTORIAL

5.1. Real Decreto 633/1995, de 21 de abril, por el que se regula el sistema de gestión de las ayudas comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas contempladas en los Reglamentos (CEE) 866/90 y 867/90 (BOE n.º 98, de 25 de abril)

Con el fin de asegurar la eficiente aplicación, en el ámbito estatal, de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 866/90 y 867/90, se aprobó el Real Decreto 633/1995, de 21 de abril, que constituye la normativa básica estatal para el desarrollo de las medidas aprobadas en el programa operativo (PO) «Industrias Agroalimentarias y medidas estructurales agrarias» (Subpro-

grama III) para las regiones afectadas por el Objetivo 1, y en el Documento Único de Programación (DOCUP) para la Mejora de las Condiciones de Transformación y Comercialización de los Productos Agrarios en las regiones no afectadas por el Objetivo 1.

El Real Decreto especifica la cuantía de la cofinanciación nacional, a través de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el procedimiento de gestión, cuya ejecución (tramitación de solicitudes, resolución y pago, tanto de las ayudas comunitarias como nacionales) corresponde a las Comunidades Autónomas, y las relaciones de éstas con la Dirección General de Industrias Agrarias que coordina estas actuaciones, organiza el control y seguimiento de los programas, convocando los correspondientes comités, y gestiona el flujo de fondos del FEOGA. Una vez publicado el Real Decreto 633/1995, la mayoría de las Comunidades Autónomas han publicado normas procedimentales *ad hoc* para regular el acceso a estas ayudas en su ámbito competencial.

5.2. Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos (BOE n.º 154, de 29 de junio)

Con esta norma nacional se trata de desarrollar los Reglamentos (CEE) 2080/93 y 3699/93, relativos a la aplicación del instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) y sobre definición de los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la transformación y la promoción de sus productos, respectivamente.

5.3. Real Decreto 736/1995, de 5 de mayo, por el que se declara industrias liberalizadas a diversas industrias agroalimentarias (BOE n.º 128, de 30 de mayo)

El Real Decreto 2685/80, de 17 de octubre, liberalizaba y regulaba las industrias agroalimentarias, en especial en lo referente a los requisitos que debían reunir las industrias de nueva instalación, los traslados, las ampliaciones, etc., y en particular en relación con su inclusión en el Registro correspondiente.

No obstante, determinado tipo de industrias, como las azucareras, las extractoras de semillas oleaginosas importadas y las industrias de elaboración, crianza y embotellado de vino, así como las bodegas de almacenamiento emplazadas en zonas amparadas por denominación de origen, eran una excepción a lo reglamentado en el citado Real Decreto 2685/80, y necesitaban de una autorización administrativa previa para su instalación, perfeccionamiento, ampliación, o traslado.

Las circunstancias que aconsejaron exceptuar este tipo de industrias no tienen aplicación en estos momentos, ya que diversas razones, y en especial las derivadas de nuestro ingreso en la CE, dejaron sin efecto aquellas circunstancias.

El Real Decreto 736/95, de 5 de mayo, modifica el artículo 5 del citado Real Decreto 2685/80, y reconoce la libertad de establecimiento para la insta-

lación, ampliación y traslado de todas las actividades agrarias y alimentarias.

5.4. Orden de 13 de octubre de 1995 por la que se amplían para el año 1995 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/86, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros (BOE n.º 254, de 24 de octubre)

El Real Decreto 1462/86, de 13 de junio, en su artículo 1, apartado ñ, autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a que cada ejercicio económico fije actividades que considere prioritarias para fomentar las mejoras de su transformación y comercialización mayorista.

La Orden de 13 de octubre de 1995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fija para el año 1995 las actividades que tendrían este carácter de prioritarias.

5.5. Real Decreto 1909/95, de 24 de noviembre, por el que se modifica el apartado 5.1.d) del Título III de la Reglamentación técnico-sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles, aprobada por el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, (BOE n.º 20, de 23 de enero de 1996)

Por este Real Decreto se modifica la reglamentación técnico-sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles, regulando los procesos de clarificación, mediante filtración, de los aceites vegetales comestibles.

5.6. Real Decreto 1696/1995, de 20 de octubre, por el que se dictan normas en relación con la acreditación del ejercicio en España de las actividades referentes a las industrias alimentarias y de fabricación de bebidas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Directiva 68/366/CEE del Consejo, de 15 de octubre, (clases 20 y 21 de la CITI) (BOE n.º 285, de 29 de noviembre)

Este Real Decreto es una transposición de una Directiva del Consejo por la que se regulan y con-

dicionan las actividades por cuenta propia, referentes a las industrias alimentarias y de fabricación de bebidas.

5.7. Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 3 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la leche pasteurizada destinada al mercado interior (BOE n.º 218, de 12 de septiembre)

5.8. Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 20 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la leche concentrada destinada al mercado interior (BOE n.º 218, de 12 de septiembre)

La evolución tecnológica que, a lo largo de estos últimos años, se ha producido en el proceso de fabricación, distribución y comercialización de las leches pasteurizada y concentrada aconsejó modificar estas Normas Generales de Calidad para ampliar la fecha de caducidad, con objeto de adaptarla a las nuevas condiciones de mercado establecidas en los países comunitarios de nuestro entorno.

5.9. Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1995 (campana 1994-95) (BOE n.º 81, de 5 de abril)

Se establece un precio de 5.900 ptas./Tm. para la zafra 1995, en muelle de fábrica, al no haber llegado las partes a un acuerdo sobre el mismo.

VIII.6. ACTIVIDAD NORMATIVA EN MATERIA ALIMENTARIA

El 31 de diciembre de 1995 finalizó el plazo para la adaptación a la normativa sanitaria de los mataderos, salas de despiece y almacenes frigoríficos cárnicos (Directiva 64/433/CEE), industria elaboradoras de productos cárnicos (Directiva 77/99/CEE) y productos pesqueros (Directiva 91/493/CEE).

Desaparece, en consecuencia, la figura de establecimiento autorizado, con excepciones temporales a los requisitos exigidos, y a partir de esta fecha sólo podrán comercializar sus productos los establecimientos autorizados.

A lo largo de 1995, la Dirección General de Industrias Agrarias, junto con la de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, ha venido manteniendo reuniones periódicas con los responsables de las Comunidades Autónomas en materia de industrias agrarias y salud pública, para la coordinación de las actuaciones administrativas pertinentes y actualización de la relación de establecimientos autorizados.

Durante 1995 la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, de acuerdo con las funciones que tiene asignadas, ha continuado participando en los grupos de trabajo encargados de la elaboración de proyectos e informes de normas técnicas y reglamentaciones técnico-sanitarias de productos agroalimentarios, realizados a nivel de Organismos Nacionales y UE, FAO/OMS, CEPE y OCDE.

6.1. Armonización de la legislación española a la comunitaria

- Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1.679/94, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos, como consecuencia de la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de las modificaciones establecidas por la Directiva 94/71/CE.
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, como consecuencia de la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de las modificaciones establecidas por la Directiva 95/23/CE.

6.2. Reglamentaciones técnico-sanitarias

- Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones sanitarias exigibles a la importación de carnes frescas de terceros países.